

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISIÓN DE HONOR, GRUPO II, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 1ª** DE FECHA **10.09.2016**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **GETAFE-PEDRIZA**.

Madrid, 26 de Septiembre de 2016.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre GETAFE y PEDRIZA y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos solamente se disputó el primero de ellos, los dos siguientes no se jugaron, reflejando el Árbitro lo siguiente en el acta oficial: "EL EQUIPO DE PEDRIZA PRESENTA SOLAMENTE UNA PAREJA".

ARTICULADO

Según el **Art. 25** del **RGC**: "...Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados,



quedando a juicio del Comité de Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada...”

Según el **Art. 35** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción GRAVE de EQUIPO la incomparecencia de varias parejas en un mismo encuentro oficial.”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Amonestación escrita al delegado.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.

INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve **descontar cuatro puntos de la clasificación general al equipo de PEDRIZA de División de Honor**, y le recuerda que el no presentar jugadores es una falta de respeto tanto al equipo rival cómo a la propia competición.

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona las victorias del segundo y tercer partido al equipo de GETAFE, quedando el resultado final:

- GETAFE: 6 puntos, 6 sets y 70 tantos.
- PEDRIZA: 1 puntos, 0 sets y 19 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN

